

a bien nombrar, ejerza el Poder Ejecutivo con justicia y equidad, y como mejor convenga a los intereses del pueblo dominicano, hasta tanto que se constituya el Gobierno definitivo.

Considerando: que el ciudadano general de division José Maria Cabral merece nuestra confianza y la de toda la Nacion.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado y el de Gobierno, hemos venido de nuestra libre, unánime y expontánea voluntad, en expedir, como expedimos el siguiente

DECRETO:

Art. 1º El general de division José Maria Cabral queda nombrado Jefe de la Administracion pública, y como tal, encargado del Poder Ejecutivo; y en esa virtud resignamos en él y le investimos de todas las facultades y poderes que se nos confirieron, debiendo ejercerlos en la misma forma y plenitud que los ejercia el Triunvirato, respetando las disposiciones que este haya adoptado.

Art. 2º. El Triunvirato de la República cesa en sus funciones Ejecutivas, que trasmite y resigna todas en el ciudadano general de division José Maria Cabral, a quien las autoridades civiles, militares, administrativas y eclesiásticas, guardarán y harán guardar el respeto y obediencia que se debe a su Suprema Autoridad.

Art. 3º. El presente decreto será ejecutorio en toda la República desde el momento de su publicacion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 22 dias del mes de Agosto de 1866; 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—P. A. Pimentel.—G. Luperon.—Federico de Jesus García.

Núm. 936.—DECRETO del Encargado del P. E. nombrando Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, general de Division de los ejércitos nacionales, Jefe de la Administracion Pública y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que para el despacho de los negocios de la

Administracion Pública, es de imprescindible necesidad nombrar los Secretarios de Estado que determina el artículo 80 de la Constitucion vigente

En uso de las facultades de que estoy investido.

DECRETO:

Art. 1º. Quedan nombrados Secretarios de Estado, en los despachos de lo Interior y Policía, el ciudadano Juan Nepomuceno Tejera.

En los de Justicia é Instruccion Pública, el ciudadano Apolinar de Castro.

En los de Hacienda y Comercio, el ciudadano Juan Ramon Fiallo.

En los de Guerra y Marina, el ciudadano general José del Carmen Reynoso.

Art. 2º. El Despacho de Relaciones Exteriores queda a cargo de la Secretaría del Interior.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 23 dias del mes de Agosto de 1866, año 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.

Núm. 937.—DECRETO del Encargado del P. E. prohibiendo la vuelta al pais, sin salvo-conducto del Gobierno, a todos los que recibieron pasaporte para el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de Division de los ejércitos nacionales, Jefe de la Administracion Pública y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que en los momentos en que la revolucion triunfó en la capital, el ex-Presidente Baez, y algunos de los que le acompañaban, que se acogieron a los consulados, obtuvieron sus pasaportes y se marcharon para el extranjero, debiendo por esta circunstancia no consentírseles su regreso sin que antes se les expida el correspondiente salvo-conducto.

DECRETO:

Art. 1º. Se prohíbe la entrada en el territorio de la República sin el salvo-conducto del Gobierno, a todos aquellos indi-